

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA

SECRETARIO

Montería, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | JUAN JESÚS ANGULO ORTEGA, abogado identificado con CC 1.067.928.210 y portador de la Tarjeta Profesional 295.939 del C.S. de la J., actuando en causa propia |
| DEMANDADO | MONICA KARINA DOVAL – CC 1.067.858.00 |
| RADICADO | 23001310300320230028600 |
| ASUNTO | INADMITE |
| PROVIDENCIA N° | (#) |

I. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para realizar estudio de admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado de la ejecutante –Dr. JUAN JESÚS ANGULO ORTEGA - CC 1.067.928.210 y T P 295.939 del C.S. de la J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE

| DS | NOMBRES | TIPO CÉDULA | # CÉDULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO |
|--------|------------|----------------------|------------|--------------------------|---------|
| ORTEGA | JUAN JESUS | CÉDULA DE CIUDADANÍA | 1067928210 | 295939 | VIGENTE |

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior 1 siguiente ▶

Para efectos de efectuar estudio de admisibilidad de la demanda ejecutiva con acción personal presentada en causa propia por el abogado arriba reseñado, esta agencia judicial procederá a constatar la conformidad del escrito demanda, supuestos facticos y los documentos allegados con las siguientes premisas normativas:

- 1.- Generales contenidas en los artículos 82, 83 y 84 del C. G P.
2. Especial contenida en el artículo 621 y 671 del Código de Comercio

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

3. Lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

II. CONSIDERACIONES

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial que la presente demanda Ejecutiva con acción real adolece de los siguientes defectos:

1. las pretensiones de la demanda no se encuentran redactadas en forma clara y precisa como exige el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso. Ya que en los hechos de la demanda se enuncia como título valor a ejecutar letra de cambio. Empero en acápite de pretensiones de la demanda, en la **1. solicita librar mandamiento de pago por valor capital de \$200.000.000 contenidos en pagaré presentado dentro del proceso**, y en las pretensiones **2. y 3. se solicitan intereses corrientes y moratorios respecto a letra de cambio** de 2-octubre-2023.

Lo anterior genera confusión al despacho, toda vez que no se tiene claridad de lo que se pretende ejecutar y cuál es el título ejecutivo base de recaudo.

2. Se desatiende lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 en lo relativo a afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado por el demandante para efectos de notificaciones corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes. Advierte el despacho que en escrito de demanda simplemente se reseña como medio de notificación a la parte demandada el correo electrónico mokado01@gmail.com sin que se de cumplimiento a las exigencias antes mencionadas.

Finalmente, el despacho reconocerá personería para actuar en causa propia al demandante JUAN JESÚS ANGULO ORTEGA - CC 1.067.928.210, quien tiene la calidad de abogado – portador de la TP 295.939 del C.S. de la J.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **EN DEMANDA INTEGRADA. SI NO LO HICIERE SE RECHAZARÁ LA DEMANDA.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva con Acción Personal, por no venir ajustada a derecho.

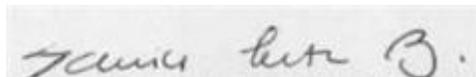
SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados, **EN DEMANDA INTEGRADA. SI NO LO HICIERE EN ESTA FORMA, SE RECHAZARÁ LA DEMANDA.**

TERCERO: OTORGAR FACULTAD PARA ACTUAR EN CAUSA PROPIA al demandante JUAN JESÚS ANGULO ORTEGA - CC 1.067.928.210, quien tiene la calidad de abogado – portador de la TP 295.939 del C.S. de la J.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d6433e581c526a4ab3579515a1bf9c321eafc28efd8efa57a36c3cdf2e0f40**

Documento generado en 19/01/2024 02:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>